

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO 2009-2010.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El día 24 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición total presentado por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, bajo la denominación *“Para Cambiar Veracruz”*, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- IV El día 30 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal

Vía Veracruzana, bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

V El mismo día 30 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial hasta en veinte distritos electorales, presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo la denominación “*Viva Veracruz*”, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con la siguiente distribución por distritos:

No.	DISTRITOS	QUE POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	QUE POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
1	TANTOYUCA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
2	ÁLAMO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
3	TUXPAN	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
4	POZA RICA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
5	MISANTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
6	PEROTE	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
7	ORIZABA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
8	ZONGOLICA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
9	VERACRUZ I	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
10	VERACRUZ II	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
11	BOCA DEL RÍO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
12	SANTIAGO TUXTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
13	SAN ANDRÉS TUXTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
14	COSOLEACAQUE	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
15	MINATITLÁN	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
16	COATZACOALCOS I	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL

No.	DISTRITOS	QUE POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	QUE POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
1	MARTÍNEZ DE LA TORRE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
2	HUATUSCO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
3	LA ANTIGUA	NUEVA ALIANZA	ACCIÓN NACIONAL
4	COSAMALOAPAN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

VI Las organizaciones políticas y/o coaliciones presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales respectivas en las fechas siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
1	Convergencia	16 de abril de 2010
2	Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2010
3	Partido del Trabajo	19 de abril de 2010
4	Partido Verde Ecologista de México	19 de abril de 2010
5	Partido Acción Nacional	20 de abril de 2010
6	Partido Nueva Alianza	20 de abril de 2010
7	Coalición "Viva Veracruz"	20 de abril de 2010
8	Partido de la Revolución Democrática	20 de abril de 2010
9	Partido Revolucionario Veracruzano	20 de abril de 2010

VII El nueve de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Expediente RAP/12/03/2010, dictó resolución por el cual resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el partido de la Revolución Democrática, en el cual modificó el tope máximo de gastos de campaña afectando el tiempo de duración de las campañas electorales y obligando a este organismo electoral a que agote los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral, y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, por parte de los partidos políticos, situación que obliga a realizar la sesión para realizar el registro de postulaciones el día inmediato siguiente al quinto día del vencimiento del término de registro de candidatos.

VIII Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, actividades que se iniciaron con la apertura del periodo respectivo ante los Consejos Distritales de manera directa y ante el Consejo General del Instituto

Electoral Veracruzano de manera supletoria del día seis al quince de mayo del presente año.

- IX** Dentro del periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y las coaliciones registradas solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.
- X** En fecha 15 de mayo del presente año, se recibió en este órgano electoral, oficio signado por el C. Carlos Munguía Rincón y Emilio Álvarez López, el primero como supuesto Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, y el último, como presunto representante ante este Instituto Electoral Veracruzano por el mencionado Partido Político; el cual se acompaña por un anexo de dos fojas útiles, cuyo contenido es un listado de aparentes candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa propuestos por dicho ente político.
- XI** Fuera del plazo establecido por la ley para la presentación de postulaciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; en fecha 17 de mayo de dos mil diez, militantes del Partido de la Revolución Democrática, presentó de manera supletoria, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, las postulaciones de los candidatos propietarios y suplentes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes a los Distritos XI Xalapa I; XII Xalapa II; XIV Huatusco; XXVII Cosoleacaque y XXIX Coatzacoalcos I, formándose por tal motivo cinco expedientes que contienen la siguiente documentación:
- a) Solicitud de registro;
 - b) Copias simples y originales de actas de nacimiento;
 - c) Copias simples de las credenciales de elector;
 - d) Constancias de residencia;
 - e) Protestas de designación de acuerdo a los estatutos del Partido Político;
 - f) Aceptación de postulaciones; y,
 - g) Protestas de cumplimiento de requisitos.
- XII** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva los Informes sobre la procedencia legal de las

postulaciones presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y las coaliciones: “Para cambiar Veracruz”, “Viva Veracruz” y “Veracruz Para Adelante”, así como de las solicitudes que se describen en los considerandos X y XI del presente acuerdo.

- XIII** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos presentados para su registro, por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Consejo General, en sesión de fecha veinte de mayo de dos mil diez, analizó los mismos, lo que dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de

Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales,

las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 8** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 180 del Código Electoral.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112 último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados en Distritos uninominales, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 11** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, que obtuvieron su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 43 del Código Electoral para el Estado.

- 12** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 111 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado, 11 y 13 de la Ley Electoral del Estado.
- 14** Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose en ambos casos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Residir en el distrito que corresponde o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección, en los términos de dicha Constitución.
- 15** Que el artículo 23 de la citada Constitución del Estado, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I.- El Gobernador; II.- Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III.- Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV.- Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI.- Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido

los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

16 Que por disposición del artículo 183 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 69 fracción I y 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

17 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:

- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.
- b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por

triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;

- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 183 del Código;
- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
- f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.

18 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 fracción II y 119 fracción XXIII del Código Electoral para el Estado, el registro de postulaciones al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, quedará abierta la presentación de manera directa en cada Consejo Distrital y de manera supletoria ante este Consejo General del día seis al quince de mayo del presente año, periodo en el que los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y las coaliciones “*Para Cambiar Veracruz*”, “*Viva Veracruz*” y “*Veracruz para Adelante*” presentaron las postulaciones correspondientes.

19 *Posterior al periodo de registro de postulaciones y dentro del periodo de revisión de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, la Coalición Para Cambiar Veracruz, solicitó la sustitución por renuncia de los siguientes ciudadanos:*

DISTRITO XIII COATEPEC

SUPLENTE

RENUNCIA

MARCIA EURIDICE CACERES GONZALEZ

DISTRITO XV ORIZABA

PROPIETARIO

RENUNCIA

PLUVIO VICTOR GARCIA SOSA

DISTRITO XVI CORDOBA

PROPIETARIO

RENUNCIA

GRISELDA BLANCO RINCON

DISTRITO XVI CORDOBA

SUPLENTE

RENUNCIA

FRANCISCO ELENA ROJAS

DISTRITO XXI VERACRUZ II

SUPLENTE

RENUNCIA

ANTONIO DOMINGUEZ LOZANO

DISTRITO XXII COSAMALOAPAN

PROPIETARIO

RENUNCIA

MARCOS RAUL SALIDO GARCIA

DISTRITO XXIV SANTIAGO TUXTLA

PROPIETARIO

RENUNCIA

NANCY YAEL LANDA GUERRERO

- 20** *Que el artículo 188 del Código Electoral para el Estado establece que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia**, o por resolución del órgano jurisdiccional. Con fundamento en lo anterior, la Coalición Para Cambiar Veracruz presentó la postulación de los candidatos sustitutos que se menciona a continuación:*

DISTRITO XIII COATEPEC

SUPLENTE

SALE MARCIA EURIDICE CACERES GONZALEZ	ENTRA MARIA ELENA ANDRADE SANCHEZ
--	--------------------------------------

DISTRITO XV ORIZABA

PROPIETARIO

SALE PLUVIO VICTOR GARCIA SOSA	ENTRA JORGE MARIN BARRAGAN
-----------------------------------	-------------------------------

DISTRITO XVI CORDOBA

PROPIETARIO

SALE GRISELDA BLANCO RINCON	ENTRA CLAUDIA OLGA DE LA HUERTA MANJARREZ
--------------------------------	---

DISTRITO XVI CORDOBA

SUPLENTE

SALE FRANCISCO ELENA ROJAS	ENTRA HECTOR HUGO FERNANDEZ BARRADAS
-------------------------------	---

DISTRITO XXI VERACRUZ II

SUPLENTE

SALE ANTONIO DOMINGUEZ LOZANO	ENTRA ANA RAQUEL BUENO ALVAREZ
----------------------------------	-----------------------------------

DISTRITO XXII COSAMALOAPAN

PROPIETARIO

SALE MARCOS RAUL SALIDO GARCIA	ENTRA MIRELLA GUADALUPE SALIDO GARCIA
-----------------------------------	--

DISTRITO XXIV SANTIAGO TUXTLA

PROPIETARIO

SALE NANCY Yael LANDA GUERRERO	ENTRA NORMA ISABEL VILLIERS ARREDONDO
-----------------------------------	--

- 21 Que en razón de los efectos de la resolución señalada en el resultando VII del presente acuerdo se afecta el tiempo de duración de las campañas

electorales y obliga a este organismo electoral a que agote los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral, y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, por parte de los partidos políticos, situación que obliga a realizar la sesión para realizar el registro de postulaciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa una vez agotados esos plazos.

22 Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 fracciones III, IV, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y las coaliciones *“Para Cambiar Veracruz”*, *“Viva Veracruz”*, y *“Veracruz para Adelante”*, acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y regional de conformidad con sus estatutos;
- c) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos;
- d) Registraron la plataforma electoral mínima, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección de Gobernador del Estado.

23 Que en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y las Coaliciones *“Para cambiar Veracruz”*, *“Viva Veracruz”* y *“Veracruz para Adelante”* para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, se considera desde luego los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria anexa que acompañaron las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del presente año, citados en el apartado de resultandos del presente acuerdo. Por lo que analizados todos los requisitos legales anteriormente descritos, este Consejo general

considera procedente el registro de las postulaciones de los siguientes ciudadanos en los distritos que a continuación se señalan. En la parte superior propietarios y en el apartado inferior suplentes:

COALICIÓN: VIVA VERACRUZ (PAN-PANAL)

II. TANTOYUCA

GUILEBALDO GARCÍA ZENIL
FRANCISCO PEDRO VALDEZ DEL
ANGEL

VI. POZA RICA

JOSÉ KIRSCH SANCHEZ
JOSE LUIS SALAS CASTELLANOS

X. PEROTE

MARÍA DEL CARMEN PONTON
VILLA
JOSÉ MANUEL MADRID SESEÑA

XVIII. ZONGOLICA

GABRIEL OMAR GARCÍA VEGA
FERNANDO HUGO RAMÍREZ
GONZÁLEZ

XXI. VERACRUZ II

OSCAR AGUSTIN LARA
HERNÁNDEZ
FRANCISCO SALDAÑA MORAN

XXIV. SANTIAGO TUXTLA

LUZ ISABEL MONTEZANO
FERNANDEZ
MARÍA CONCEPCIÓN MENDOZA
GALLARDO

XXVIII. MINATITLAN

JESUS HUMBERTO ARRIAGA
HERNÁNDEZ
VICTOR SANTIAGO BRIOSO

I. PANUCO

ZOILA ROSA ESPINOZA
FEDERICO DEL ANGEL JUAREZ

XI. XALAPA I

NELLY REYES LÓPEZ
MARTHA VAZQUEZ GONZÁLEZ

XVI. CORDOBA

GUSTAVO GARCÍA BACA
MARÍA LUISA REAL CARVAJAL

XXX. COATZACOALCOS II

MIGUEL ANGEL CASTILLO DUQUE
MARÍA DEL ROSARIO SOSA
PALAVICINI

IV. TEMAPACHE

ROSA ENELVA VERA CRUZ
ADALBERTO CALDERON DELGADO

VIII. MARTÍNEZ DE LA TORRE

ERNESTO CALLEJAS BRIONES
VERONICA CARREON CERVANTES

XIV. HUATUSCO

ISAAC GONZÁLEZ CONTRERAS
EVANGELINA RUEDA ATALA

XIX. LA ANTIGUA

PEDRO JAVIER MONTERO UTRERA
BENITO HERNÁNDEZ PÉREZ

XXII. BOCA DEL RÍO

FERNANDO YUNES MARQUEZ
AGLAE ELENA DE LA ROSA MORALES

XXV. SAN ANDRES TUXTLA

ZURY ZADAY SERRANO USCANGA
EDI ENRIQUE SAIZ GONZÁLEZ

XXIX. COATZACOALCOS I

JOSÉ ENCARNACIÓN URIBE POZOS
ALBERTO USCANGA BALDERAS

III. CHICONTEPEC

OCTAVIO ARRIOLA HINOJOSA
GERMAN HERNÁNDEZ JUANA

XII. - XALAPA II

FLAVIO ELIZALDE ALARCON
LEONARDA PÉREZ MUÑOZ

XVII. TIERRA BLANCA

MARÍA TRINIDAD GUZMAN SANCHEZ
ESTEVAN VENTURA LÓPEZ

V. TUXPAN

VICENTE MUÑOZ GANEM
OTILIO COBOS CRUZ

IX. MISANTLA

GUSTAVO MORENO RAMOS
AMÉRICO TOMAS MARTINEZ
RAMÍREZ

XV ORIZABA

MIREN EDURNE SABINA
GURRUCHAGA RODRÍGUEZ
MANUEL SANCHEZ GILES

XX. VERACRUZ I

MARÍA VICTORIA GUTIERREZ
LAGUNES
GUILLERMINA MENDOZA RUÍZ

XXIII. COSAMALOAPAN

NOEMI GONZÁLEZ LARA
CANDIDO ARMAS PEÑA

XXVII. COSOLEACAQUE

ROSA CAROLINA GOMEZ GARCÍA
CONCEPCIÓN BAEZ MENDOZA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

VII. PAPANTLA

VICENTE GALINDO HERNANDEZ
MARÍA DEL ROSARIO HERRERA
MENACHO

XIII. COATEPEC

IGNACIO ROBERTO SOTO
HERNÁNDEZ
MARIBEL PATRICIA MESTIZO
GUTIERREZ

XXVI. ACAYUCAN

ANGEL AGUILANDO SANCHEZ
EMILIO BARRADAS CERVANTES

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. PANUCO

RICARDO GARCÍA ESCALANTE
ALFREDO APARICIO MARTINEZ

XI. XALAPA I

EDUARDO SERGIO DE LA TORRE
JARAMILLO
JUAN HERNANDEZ SANTES

XVI. CORDOBA

EDGAR HUGO FERNANDEZ
BERNAL
MARIO ALONSO CAMERAS
GUTIERREZ

XXX. COATZACOALCOS II

CLAUDIO ARTURO CAHUICH
VELAZQUEZ
HAYDEE OCAMPO OLVERA

III. CHICONTEPEC

GILBERTO OSORIO BARRALES
EDMUNDO CUERVO CUERVO

XII. XALAPA II

MIGUEL RODRIGUEZ CRUZ
ARIAN GABRIEL HERNANDEZ

XVII. TIERRA BLANCA

FRANCISCO JAVIER LARA ARANO
MIGUEL ARVIZU SOSA

VII. PAPANTLA

LOTH MELCHISEDEC SEGURA
JUAREZ
MIGUEL ANGEL GRANDE GOMEZ
XIII. COATEPEC
EVERARDO SOTO MATLA
MARÍA CONCEPCIÓN LOPEZ RUÍZ

XXVI. ACAYUCAN

MARÍA DEL PILAR GUILLEN
ROSARIO
RAUL DE LA LUZ SOTELO

COALICIÓN: PARA CAMBIAR VERACRUZ (PRD-PT- CONVERGENCIA)

I. PANUCO

JOSUE HERMAN BENIGNOS Y
ACUÑA
MARÍA DE LA LUZ LARA WELCH

IV. TEMAPACHE

ANASTACIO DEL ANGEL ROMAN
MARÍA GUADALUPE PITTA ROSADO

VII. PAPANTLA

ALFREDO RAMÍREZ BERNABE
FERMÍN JERONIMO PÉREZ

X. PEROTE

HELI HERRERA HERNÁNDEZ
XOCHIL GARCÍA HERNANDEZ

XIII. COATEPEC

MARÍA DEL ROCÍO VARGAS ORTIZ
MARIA ELENA ANDRADE SANCHEZ

XVI. CORDOBA

CLAUDIA OLGA DE LA HUERTA
MANJARREZ
HECTOR HUGO FERNANDEZ
BARRADAS

XIX. CARDEL

DANIEL VILLALOBOS HERNANDEZ
PEDRO DAMIAN GUEVARA
HERNÁNDEZ

XXII. BOCA DEL RÍO

ANTONIO ANGEL SOSA VILLAR
GRACIELA CASTILLO CUEVAS

XXV. SAN ANDRÉS TUXTLA

EMMA ARGELIA OCHOA LÓPEZ
HENRY GOMEZ SANTIAGO

XXVIII. MINATITLAN

ISRAEL CHIGO LOZANO
ROBERTO VAZQUEZ FERNANDEZ

II. TANTOYUCA

JUAN PÉREZ RAMÍREZ
HIPOLITO GARCÍA DEL ÁNGEL

V. TUXPAN

ODILON NAVA SANCHEZ
HERIBERTO FLORES MALERVA

VIII. MARTÍNEZ DE LA TORRE

CESAR DEL ANGEL CRUZ LARA
RUBICELA GARCÍA SALAZAR

XI. XALAPA I

JOSÉ LUÍS LOBATO CAMPOS
GRACIELA THEUREL POSADAS

XIV. HUATUSCO

ADOLFO XX RIVERA
AZAREEL LAINEZ PEÑA

XVII. TIERRA BLANCA

SERGIO ESTEVEZ CORTES
TOMAS NORIEGA JUAREZ

XX. VERACRUZ I

LORENA RODRIGUEZ DIAZ
ALHELI ERNESTINA HOYOS
MATIAS

XXIII. COSAMALOAPAN

MIRELLA GUADALUPE SALIDO
GARCIA
ALDO NAHUN MOJICA LÓPEZ

XXVI.- ACAYUCAN

CLEMENTE NAGASAKI CONDADO
ESCAMILLA
ANUAR GONZALEZ BARRADAS

XXIX. COATZACOALCOS I

ALEJANDRO WONG RAMOS
JUANA MARTÍNEZ BAUTISTA

III. CHICONTEPEC

MANUEL HERNÁNDEZ HIDALGO
PEDRO SUSANO GONZÁLEZ

VI. POZA RICA

JOSÉ LUÍS SANCHEZ PEGO
JOSÉ MENDEZ SAN AGUSTÍN

IX. MISANTLA

FRISMAN ARTURO ROMERO GAONA
JORGE ARTURO CARDEÑA
HERNÁNDEZ

XII. XALAPA II

JOSÉ VALENCIA SANCHEZ
YOLANDA DEL ROSARIO
HERNÁNDEZ ABURTO

XV. ORIZABA

JORGE MARIN BARRAGAN
ROGELIO ARTURO RODRIGUEZ
GARCÍA

XVIII. ZONGOLICA

TOMAS ARRIETA VAZQUEZ
RITA ANDRADE CARRERA

XXI. VERACRUZ II

EUGENIO FRANCISCO BUENO
CAMPOS
ANA RAQUEL BUENO ALVAREZ

XXIV. SANTIAGO TUXTLA

NORMA ISABEL VILLIERS
ARREDONDO
HILARIO PIO MESA

XXVII. COSOLEACAQUE

VALENTE FLORES GARDUZA
TIMOTEO BAUTISTA MARTÍNEZ

XXX. COATZACOALCOS II

ALEJANDRO GUTIERREZ CABRERA
CARLOS MORALES GONZÁLEZ

COALICIÓN: VERACRUZ PARA ADELANTE (PRI- PVEM- PRV- APEVV)

I. PANUCO

GUILLERMO DIAZ GEA
ROSA ELENA LARA AUSTRIA

IV. TEMAPACHE

PAULINO ALBERTO VAZQUEZ
VILLALOBOS
ARMANDO CUERVO CORDERO

VII. PAPANTLA

EPIFANIO CARMONA GUERRA
EUFEMIO PÉREZ BASTIAN

X. PEROTE

RAYMUNDO ELIGIO SALDAÑA
RAMÍREZ
VICTOR ARCOS ROLDAN

XIII. COATEPEC

ROBERTO PÉREZ MORENO
CAROLINA GALVAN GALVÁN

XVI. CORDOBA

PAULINA MUGUIRA MARENCO
MINERVA S. JUNCO GONZÁLEZ

XIX. CARDEL

LETICIA KARIME AGUILERA
GUZMAN
JOSÉ LUIS CARDENAS
FERNANDEZ

XXII. BOCA DEL RÍO

HUGO PARROQUIN AGUIRRE
ADRIANA SOTRES MORALES

XXV. SAN ANDRÉS TUXTLA

TOMAS MONTOYA PEREYRA
RICARDO RUBIO OTERO

XXVIII. MINATITLAN

FLAVINO RIOS ALVARADO
MIGUEL GARCÍA XX

II. TANTOYUCA

HUMBERTO PÉREZ PARDAVE
LORETO VELAZQUEZ CASANOVA

V. TUXPAN

GENARO RUÍZ ARRIAGA
LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA

VIII. MARTÍNEZ DE LA TORRE

KARLA ESTRADA GOMEZ
SALOME CARO GALINDO

XI. XALAPA I

AMÉRICO ZUÑIGA MARTÍNEZ
RODRIGO CAMPOS VALLEJO

XIV. HUATUSCO

JOSÉ JULIO ESPINOZA MORALES
MARÍA GABRIELA AMPARO SANCHEZ
CARAMON

XVII. TIERRA BLANCA

DABY MANUEL LILA DE ARCE
JOSÉ ANTONIO VENTURA ANDRADE

XX. VERACRUZ I

AINARA REMENTERIA COELLO
ALICIA LUZ ROSETE SOSA

XXIII. COSAMALOAPAN

ELENA ZAMORANO AGUIRRE
MAURICIO CARLIN CASTILLO

XXVI.- ACAYUCAN

JACOB ABEL VELASCO CASARRUBIAS
MIRNA CELIA CASTILLA DOMINGUEZ

XXIX. COATZACOALCOS I

JOSÉ MURAD LOUTFE HÉTTY
ANGELA CRISANTO PÉREZ

III. CHICONTEPEC

MOISES HERNÁNDEZ BARRALES
REFUGIO ARMANDO PÉREZ
MARTÍNEZ

VI. POZA RICA

PABLO ANAYA RIVERA
CESAR ULISES RIVERA GARZA

IX. MISANTLA

ERIC LARA MEZA
MILEN CUEVAS DOMINGUEZ

XII. XALAPA II

CARLOS ACEVES AMEZCUA
DIANA SANTIAGO HUESCA

XV. ORIZABA

VICTOR MANUEL CASTELAN
CRIVELLI
DAVID ENRIQUE DOMINGUEZ
FERRAEZ

XVIII. ZONGOLICA

TOMAS LOPEZ LANDERO
OSWALDO MARRON LUQUEZ

XXI. VERACRUZ II

OLIVER AGUILAR YUNES
OLLIN YOLIZTLIN MEDINA LOPEZ

XXIV. SANTIAGO TUXTLA

FELIX DE JESÚS CASTELLANOS
RABAGO
CONCEPCIÓN MARINI ZUÑIGA

XXVII. COSOLEACAQUE

ISELA GONZÁLEZ DOMINGUEZ
FELIX LOPEZ MORA

XXX. COATZACOALCOS II

MARCO ANTONIO ESTRADA
MONTIEL
EDGAR MURRIETA GONZÁLEZ

24 Que en lo que se refiere al análisis de los expedientes formados con motivo de las postulaciones y demás documentación anexa a que se refieren los resultandos identificados con los números X y XI del presente acuerdo, este Consejo General considera que no es procedente lo solicitado, con base en los razonamientos expresados en el *Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por el C Carlos Munguía Rincón, relativa a la solicitud de registro de los candidatos*

propietarios y suplentes al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 19 de mayo de 2010, los cuales hace suyos para fundar y motivar su determinación, y que a la letra establecen:

- “1. Por cuanto hace al requisito establecido en la fracción IX del artículo 183 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que señala que dentro de la solicitud deben hacerse acompañar ‘las firmas de funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar’ es de manifestar que dicha hipótesis no se cumple, debido a que las postulaciones recibidas el día diecisiete de mayo del año en curso, dirigidas al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y que contienen las solicitudes de registros como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Estado de Veracruz, se encuentran signadas por el C. Carlos Munguía Rincón el cual no tiene la personalidad requerida para presentar postulaciones, ni tiene acreditación alguna ante este Consejo General o alguno de sus órganos desconcentrados.
- 2 De igual forma en el artículo 184 en su fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz; establece que el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidatos para diputados locales por el principio de mayoría relativa es del día seis al quince de mayo del año de la elección; es de manifestar que las postulaciones señaladas fueron presentadas el día diecisiete de mayo del año en curso, por lo que resultan improcedentes al tratarse de postulaciones extemporáneas.
- 3 En referencia a la cláusula decima sexta del convenio de la coalición “PARA CAMBIAR VERACRUZ”; donde establece que: “los registros de las postulaciones se harán invariablemente con la firma de los tres dirigentes estatales de los partidos coaligados”; así mismo se observa que las postulaciones recibidas en fecha diecisiete de mayo del año en curso, están suscritas únicamente por el partido de la Revolución Democrática y no por la totalidad de los partidos políticos coaligados, lo cual deriva en la improcedencia de las mismas.

De esta forma, y como resultado del análisis anteriormente descrito, se arribó a la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Las postulaciones recibidas en fecha diecisiete de mayo por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los Distritos XI. Xalapa I, XII. Xalapa II, XIV. Huatusco, XXVII. Cosoleacaque y XXIX. Coatzacoalcos I; al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumplen con los requisitos legales contenidos en los artículos 183, 184 y 185 del Código Electoral vigente, por lo que a juicio de esta Dirección Ejecutiva se consideran improcedentes.”

- 25** Que en lo que respecta a la equidad de género en las postulaciones que exige el párrafo segundo del artículo 14 del Código Electoral para el Estado, y cuyo criterio aprobó este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del año en curso, los informes elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, señalan al respecto lo siguiente:

1.- COALICIÓN: VIVA VERACRUZ (PAN-PANAL).

- a) Que, por cuanto hace al método utilizado por el Partido Acción Nacional para designar a sus candidatos, éste se desprende del convenio de coalición referido, específicamente en el punto de acuerdo CUARTO señalado bajo la letra J del apartado I del capítulo de DECLARACIONES.
- b) Que, el Partido Nueva Alianza, designó a sus candidatos conforme a lo manifestado en el convenio de coalición, bajo la letra H del apartado II del capítulo de DECLARACIONES.
- c) Que, los procedimientos referidos en los incisos anteriores, se complementan con lo establecido en las CLAÚSULAS CUARTA, QUINTA y SEXTA del convenio de coalición parcial.

- d) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.

2.- COALICIÓN: VERACRUZ PARA ADELANTE (PRI- PVEM- PRV- APEVV)

- a) Que, de la convocatoria emitida al efecto por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Revolucionario Veracruzano, se desprende que el método utilizado para todos los casos de selección interna fue el denominado *Asamblea de Delegados*, durante la cual se votaron las fórmulas registradas de los precandidatos que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria, previo dictamen emitido por el órgano partidista correspondiente.
- b) Que, el Partido Verde Ecologista de México, designó a sus candidatos mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 fracción V de sus Estatutos, bajo la modalidad de elección directa por los miembros del Comité Político Estatal.
- c) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.
- d) Que, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, así como la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana, determinaron conforme a la cláusula sexta del convenio correspondiente, la forma en que serían postuladas las candidaturas de la Coalición.

3.- COALICIÓN: PARA CAMBIAR VERACRUZ (PRD-PT- CONVERGENCIA)

- a) Que, de la convocatoria emitida al efecto por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, se desprende que el método utilizado durante el procedimiento de selección interna fue el denominado *Asamblea de Delegados*, durante la cual se votaron las fórmulas registradas de los precandidatos que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria, previo dictamen emitido por el órgano partidista correspondiente.
 - b) Que, el Partido del Trabajo, designó a sus candidatos en la Convención Electoral Nacional a través del voto secreto y directo, conforme a lo establecido en el artículo 119 de sus Estatutos.
 - c) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.
 - d) Que, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, determinaron conforme a las cláusulas séptima y décima sexta del convenio correspondiente, la forma en que serían postuladas las candidaturas de la Coalición.
- 26** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del ordenamiento electoral local.
- 27** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos

correspondientes las postulaciones para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 de la ley de la materia.

- 28** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano solicitará la publicación en la "*Gaceta Oficial*" del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o formulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 29** Que el artículo 185 fracción VI del Código Electoral para el Estado señala que el Consejo General o los Consejos Distritales correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
- 30** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar las postulaciones para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 31** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18 párrafo segundo, 44, 43 y 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 15, 41 fracción IV, 44 fracción III, IV, IX y XIV, 110, 11 fracción III, 112, 113, 179 párrafo primero, 184 fracción I, 183, 184 fracción I, 185 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 186 y 187 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y las Coaliciones “PARA CAMBIAR VERACRUZ”, “VIVA VERACRUZ” y “VERACRUZ PARA ADELANTE”, en los términos que se señala en el considerando 23 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en el considerando 24 del presente acuerdo, se niega la solicitud de registro de postulaciones de candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, recibidas en este organismo electoral en fecha 17 de mayo de 2010, presentadas por militantes del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los Distritos XI. Xalapa I, XII. Xalapa II, XIV. Huatusco, XXVII. Cosoleacaque y XXIX. Coatzacoalcos I. Del contenido del presente resolutivo, deberá notificarse a los solicitantes de manera personal o por correo certificado.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, deberá girar instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

CUARTO. Comuníquese a los Consejos Distritales, los registros materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa registrados y de los partidos políticos y coaliciones postulantes.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

HECTOR ALFREDO ROA MORALES